

## NOTIFICACIÓN

**Expediente nº:** 9861/2024

**Notificación al Interesado**

**Procedimiento:** Encargos a Medios Propios

**Interesado:** GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIAMBIENTAL SA

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO	FECHA	Nº DECRETO RESOLUCION
9861/2024	Representante Legal (con validación del Secretario General del Pleno)	15/07 /2024	2024-3998

A los efectos oportunos, se le da traslado del acuerdo de referencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### **ORDEN DE ENCARGO A MEDIO PROPIO PERSONIFICADO GESPLAN EJECUCIÓN DE ACTUACIONES “INFORMANTES DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA. SERVICIO DE INFORMACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA. ISLA DE LANZAROTE”**

Examinada la propuesta del Área Reserva de la Biosfera que propone el encargo al medio propio GESPLAN **SERVICIO DE EJECUCIÓN DE ACTUACIONES “INFORMANTES DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA. SERVICIO DE INFORMACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA. ISLA DE LANZAROTE”**, financiado con FDCAN

Teniendo en cuenta los siguientes Antecedentes:

**PRIMERO.-** La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, define las Reservas de Biosfera como territorios declarados como tales en el seno del Programa MaB, de la UNESCO, al que está adherido el Reino de España, de gestión integrada, participativa y sostenible del patrimonio y de los recursos naturales. En el artículo 50 f) de esta misma Ley se recoge como Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales, las Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO. Además, el artículo 69.1 de la Ley 42/2007 establece como objetivos de la Red española de Reservas de la Biosfera los siguientes:

a) Mantener un conjunto definido e interconectado de "laboratorios naturales"; estaciones comparables de seguimiento de las relaciones entre las comunidades humanas y los territorios en que se desenvuelven, con especial atención a los procesos de mutua adaptación y a los cambios generados.



b) Asegurar la efectiva comparación continua y la transferencia de la información así generada a los escenarios en que resulte de aplicación.

c) Promover la generalización de modelos de ordenación y gestión sostenible del territorio.

**SEGUNDO.-** En las Reservas da Biosfera se definen tres tipos de zonas:

- Zonas núcleo: Zonas con la dimensión adecuada dedicadas a la conservación de la naturaleza, a largo plazo, de acuerdo con los objetivos de la Reserva, siendo formadas principalmente por zonas ya integradas en Red Natura 2000 y el sistema de Áreas Protegidas.

- Zonas de amortiguamiento o tampón: Zonas en torno a las zonas núcleo donde se realizan sólo actividades compatibles con la conservación de la naturaleza, constituyendo uno de los retos técnicos más importante en la definición de la estrategia de zonificación, dada la mínima inclusión de estas zonas bajo figuras jurídicas de protección.

- Zonas de transición: Donde se realizan prácticas de gestión sostenible de los recursos.

**TERCERO.-** Lanzarote, Reserva de la Biosfera desde el año 1993 y Geoparque Mundial desde el año 2015, cuenta con 1 Parque Nacional y 1 Reserva Marina, Espacios Naturales Protegidos, espacios de la Red Natura 2000, Bienes de Interés Cultural y Lugares de Importancia Geológica.

**CUARTO.-** Tras la salida del confinamiento y las medidas sanitarias impuestas para el control de la Covid-19, se ha incrementado el número de visitantes que recorre la isla con la finalidad de conocer rincones y disfrutar de la naturaleza, no todos ellos con el respeto hacia un territorio frágil y vulnerable.

**QUINTO.-** El conocimiento y disfrute de la Reserva de la Biosfera debe realizarse a través de comportamientos que promuevan el respeto al entorno, al patrimonio y a la biodiversidad por las que fueron nombradas, siguiendo los criterios establecidos en sus normas de conservación y siendo conscientes de sus límites, con el fin de que las generaciones presentes y futuras podamos seguir disfrutando de ellas.

**SEXTO.-** A día de hoy, *organismos oficiales públicos, como el INE, el canario Istac, AENA y otros, junto con los informes emitidos por las patronales turísticas locales y nacionales, no dejan lugar a la duda: el año 2024 se prevé como un ejercicio turístico de nuevo récord histórico, el segundo consecutivo en las islas* (Nota de prensa. El diario.es. 18/04/24). *El verano, según indicadores de referencia como la oferta disponible de plazas aéreas en vuelos con destino a Canarias, que es como recalcan todos los turistas en las islas, tiene mejores expectativas que en 2023, pues los asientos en venta de los aviones, para conexiones regulares, crecen casi el 10%, lo que indica que julio, agosto y septiembre también serán meses más potentes en este 2024 que en el mismo periodo precedente* (Nota de prensa. El diario.es. 18/04/24).



**SÉPTIMO.-** Desde la Oficina de la Reserva de la Biosfera se plantea como objetivo general del presente Proyecto, llevar a cabo labores de divulgación y difusión de materias medioambientales durante los meses de verano (julio, agosto y septiembre de 2024), a través de la contratación de personas (10 informantes y 1 persona que realice la coordinación) que ayuden a educar e informar a las personas que nos visitan y a las residentes, sobre diferentes aspectos del territorio como son las normas y recomendaciones a la hora de **transitar por los espacios visitados, además de** recoger datos, sobre incidencias, comportamientos, necesidades, para lograr una sociedad mejor informada y más concienciada con los valores de la Reserva de la Biosfera de Lanzarote.

**OCTAVO.-** La prestación esta cofinanciadas por el Fondo de desarrollo e Canarias, por importe de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (144.409,36€)**

Para llevar a cabo las actuaciones que se proponen, el Cabildo de Lanzarote no dispone del personal suficiente necesario, por lo que se precisa acudir al encargo de los trabajos a una empresa que lleve a cabo dicho servicio con los siguientes objetivos generales a alcanzar:

**NOVENO.-** Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 4591 22799

**DÉCIMA.-** Que GESPLAN ha aceptado el encargo y el presupuesto para su ejecución.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

**PRIMERO.- Competencia.** En virtud de lo establecido en el artículo 26.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por la Ley 10/1982, de 10 de agosto, reformado por Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, “los poderes públicos canarios garantizarán la defensa y protección de la naturaleza, el medio ambiente, el paisaje y la biodiversidad sea en espacios terrestres como marinos. Se establecerán políticas de gestión, ordenación y mejora de su calidad, con arreglo al principio de desarrollo sostenible, armonizándolas con las transformaciones que se produzcan por la evolución social, económica y ambiental, evitando la especulación urbanística sobre el territorio”, dando cumplimiento al mandato expresado en el artículo 45 de la Constitución Española y a los compromisos contraídos por España tras la ratificación de diversos Convenios Internacionales sobre la materia.

El Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, dispone que dentro de la planificación regional aprobada por la Comunidad Autónoma de Canarias, se transfieren a los Cabildos Insulares las funciones que en materia de gestión y conservación de Espacios Naturales Protegidos, en el marco de lo establecido en la legislación autonómica vigente. Concretamente, se transfiere la gestión y conservación de los Espacios Naturales de la Red Canaria de



Espacios Naturales Protegidos, y de las áreas naturales canarias pertenecientes a la Red Natura 2000, en virtud de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, con excepción de los Parques Nacionales (art. 4.1).

La Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en su artículo 6 regula los ámbitos materiales de competencias de los cabildos y expresamente señala en su párrafo 2, letras l) y m) lo siguiente: “En todo caso, en los términos de la presente ley y de la legislación reguladora de los distintos sectores de actuación pública, se atribuirán a los cabildos insulares competencias en las materias siguientes: Servicios forestales, vías pecuarias y pastos; Protección del medioambiente y espacios naturales protegidos”

Entre las competencias que tiene encomendadas el Cabildo de Lanzarote en materia de medio ambiente, figura, ocupando un lugar primordial dentro de la política medioambiental insular, la gestión y conservación de los Espacios Naturales de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos y de las áreas naturales canarias pertenecientes a la Red Natura 2000.

En virtud de lo previsto en el artículo 124 apartado ñ de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, artículo 57 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y en el artículo 32.3 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en su redacción dada por la Disposición final cuarta de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se confiere a la Presidencia del Cabildo la competencias para otorgar el encargo *“Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales.”*

**SEGUNDO.-** Es de aplicación o lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que regula en su artículo 32.2 los requisitos a que deberán someterse los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados en concreto:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean



de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo. A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 6 Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

1º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

**TERCERO.-** El Cabildo insular de Lanzarote puede encargar de forma directa a entidades que tengan atribuida la condición de medio propio personificado de los mismos, la realización de determinados prestaciones sin que, al acto o negocio jurídico en virtud del cual se realiza tal encargo, le sean de aplicación las normas que regulen la contratación del sector público, aun cuando las prestaciones que son objeto del mismo sean propias de este tipo de contrato. Así lo dispone el artículo 32.1 *“Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios*



*propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.”*

**CUARTO.-** El artículo 32.4 de la LCSP recoge *“Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:*

*a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.*

*Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:*

*1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.*

*2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.*

*3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.*

*La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.*

*Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.*

*b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.*

*c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d).*



El artículo 32.7 “*A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:*

*a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.*

*b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.(...)*

**QUINTO.-** GESPLAN es una sociedad mercantil adscrita a la Comunidad Autónoma de Canarias, cuyo objeto social consiste, según establece el artículo 2 de sus Estatutos, en la realización, tanto para particulares como para entidades públicas o privadas, mediante contratos o convenios con los organismos competentes, a fin de coadyuvar por razón de sus atribuciones al cumplimiento de sus objetivos, de las siguientes actividades, entre otras:

- “Estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones concretas, inclusive de inversión, en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, (...), así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras”.

- “Realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recurso naturales”.

- “La elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica y formativa, en materia agraria, forestal, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como por el mejor uso y gestión de los recursos naturales”.

Las prestaciones objeto del encargo corresponden con el objeto social de la empresa.

El artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en la redacción dada por la disposición final primera de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 («B.O.I.C.» 30 diciembre), en vigor desde el día 1 de enero de 2018, señalando ahora que "(...) las



entidades locales canarias podrán encomendar a los entes citados en el apartado anterior, siempre y cuando ejerzan sobre los mismos un control conjunto con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, análogo al que ostentarían sobre sus respectivos servicios o unidades, en los términos previstos por la legislación de contratos públicos" (apartado 2) y que "La comunicación del encargo de una actuación específica supondrá, para las entidades encomendadas, la orden para iniciarla, debiendo realizar su ejecución a partir de dicha notificación, y en los términos previstos en el correspondiente instrumento jurídico y en el propio encargo " (apartado 5). En el caso de cofinanciarse con fondos europeos, se deberá hacer constar dicha circunstancia en la encomienda, así como la obligatoriedad de cumplimiento de la normativa europea afectada" (apartado 8).

Mediante las correspondientes escrituras públicas de los años 2018 y 2019, debidamente inscrita en el Registro Mercantil correspondiente, GESPLAN, S.A. acuerda la modificación del artículo 1 de sus Estatutos, con el objeto de adaptarlo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El objeto social de GESPLAN se establece en la escritura pública de 7 de marzo de 2008, nº 600, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de las Palmas. GESPLAN ajusta sus Estatutos a la LCSP 9 /2017 mediante la escritura por la que se modificó el art 1º de los estatutos de 24/07/2018 con N° de protocolo 1441 por la que se eleva a público el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de la sociedad de fecha 25/06/2018.

El art. 86.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que "podrá recurrirse a esta opción cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.
- b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico".

La Coordinadora del Área de Reserva de la Biosfera justifica la circunstancia habilitante para recurrir al encargo propuesto es la contemplada en el apartado a), por tratarse de la opción más eficiente y que supone un ahorro con respecto a la contratación administrativa.

En su virtud, en ejercicio de las competencias atribuida por la Ley de Régimen Local y demás legislación concordante.

## **RESOLUCIÓN**

### **RESUELVO**



**1º] APROBAR EL ENCARGO** a la Empresa Publica **GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN)**, del la redacción de **EJECUCIÓN DE ACTUACIONES “INFORMANTES DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA. SERVICIO DE INFORMACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA. ISLA DE LANZAROTE”**, financiado con el Fondo de Desarrollo de Canarias, así como el control y seguimiento de la misma.

**2º] AUTORIZAR y DISPONER** la obligación de este encargo que se realizará por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (144.409,36€)** con cargo a la Aplicación Presupuestaria\*\*: 4591 22799\*\* del Cabildo Insular de Lanzarote.

**TERCERO.-** Objeto de encargo. La de las siguientes actuaciones:

- Divulgar y difundir materias medioambientales y patrimoniales a residentes y visitantes sobre las peculiaridades y fragilidades de los espacios (valores naturales/culturales, normativa, actividades permitidas, prohibidas, autorizadas...).
- Recogida de datos (número de visitantes, horas punta, actividades desarrolladas, incidencias, impactos...) con el fin de mejorar el uso y gestión de los recursos naturales.
- Asistencia técnica en materia de patrimonio histórico y medioambiental. Elaboración de memoria final.

**3º] Presupuesto.** El presupuesto de ejecución previsto, cuyo importe asciende a **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (144.409,36€)**, operación no sujeta a IGIC.

**4º] Medios de ejecución.** GESPLAN para realizar las actuaciones encomendadas con sus propios medios materiales y humanos, si lo estimara conveniente, se contara con empresas externas o profesionales a os que se encargue su realización mediante al oportuna contratación.

El encargo no supone la existencia de nexo jurídico alguno entre el personal al servicio de GESPLAN. Tampoco se podrá producir la subrogacion material de las obligaciones laborales y de seguridad social en los términos previstos en el artículo 4.4.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre

**5º] Modificación del encargo.** Durante la ejecución del encargo, tal y como dispone la cláusula sexta del Convenio Marco, podrán introducirse asimismo Modificaciones en su objeto o las condiciones de ejecución del mismo, aumentando o disminuyendo prestaciones del mismo tipo de las encargadas o incluyendo nuevos trabajos directamente relacionados con ellas. Para justificar la necesidad de la modificación, será necesario informe previo del Area Reserva de la Biosfera promotor del expediente, que detallará las necesidades y los



costes adicionales correspondientes (en su caso), que deberán calcularse aplicando las tarifas o precios unitarios previstos en el presupuesto inicial.

**6º] Dirección del encargo.** Por parte del Cabildo Insular de Lanzarote, se designa al responsable del Área de Reserva de la Biosfera.

**7º] Forma de pago.** El abono del importe total comprometido para la financiación de la actuación objeto del encargo se hará efectivo previa entrega por la empresa GESPLAN correspondiente factura y certificación acreditativa del servicio realizado que será supervisada, comprobada y firmada, por el Director Facultativo de la actuación, Coordinador /a del Servicio Reserva de la Biosfera, de la siguiente forma:

El servicio se facturará mensualmente y a mes vencido, según lo indicado para cada uno de los trabajos y actuaciones descritos en la presente propuesta.

Los importes correspondientes a los distintos capítulos y partidas que componen la presente valoración, podrán modificarse en función de las necesidades del servicio, respetándose, al efecto, el importe total del encargo, por considerarse esta valoración un presupuesto estimado.

Las Partidas Alzadas en las cuales no se han podido definir previamente si se realizarán contratos externos, serán justificadas, bien mediante facturas de terceros en caso de contrataciones externas, o bien mediante certificado de medios propios, en base a las tarifas vigentes de Gesplan.

En relación al IGIC, los servicios realizados por Gesplan mediante encargos de gestión, no están sujetas a IGIC desde el 1 de enero de 2015 debido a la modificación realizada por la ley 28/2014, de 27 de noviembre en el artículo 9 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y el Impuesto General Indirecto.

**8º] Publicidad.** Al tratarse de una encomienda superior a 50.000 €, el presente encargo será publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en aplicación del artículo 63.6 de la LCSP.

A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, en la memoria correspondiente al último pago deberá recogerse, en apartado específico, la información que exige el artículo citado.

**9º] Plazo de ejecución.** El plazo para la ejecución y justificación de los trabajos encargados mediante la presente Resolución, tendrá una duración de **TRES (3) MESES** a partir de la notificación del encargo efectuado, pudiendo prorrogarse tal plazo sólo por acuerdo del



Órgano Competente y previa justificación por parte de la GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN) de las causas dilatorias si existiera consignación presupuestaria para ello.

**10º] Control financiero.** El presente encargo queda sometido al control financiero de la Intervención General.

Cuando en el ejercicio del control financiero se detectase el abono a la entidad encomendada de cantidades que excedan de los gastos, directos e indirectos, del encargo realizado, o no se hubiera cumplido con el objeto del encargo, procederá el inicio del correspondiente expediente de reintegro, que se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siéndoles aplicables las normas sobre recaudación contenidas en la legislación tributaria.

**11º]** Las relaciones entre el Cabildo Insular de Lanzarote y GESPLAN tiene naturaleza administrativa no contractual, sino meramente instrumental, por lo que a todos los efectos tiene carácter interno, dependiente, subordinado y organizativo.

## RECURSOS/ALEGACIONES

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que lo dictó, o formular directamente **Recurso Contencioso-Administrativo**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de **dos meses** a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Para el supuesto de interposición de RECURSO DE REPOSICIÓN no podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del RECURSO DE REPOSICIÓN será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular RECURSO DE REPOSICIÓN en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel que se produzca el acto presunto.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



## El servicio de Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHÚ) certifica que:

Ante la DEHÚ comparece la entidad:

Documento asociado: **A38279972**

Nombre/Razón social: **GESTION Y PLANEAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA**

Representada por:

Documento: **54093649H**

Nombre: **STELLA GONZALEZ RAMOS**

En calidad de TITULAR para **ACEPTAR** la notificación puesta a disposición en la DEHÚ:

Identificador: **897571366950a137385b**

Remitida por: **Cabildo Insular de Lanzarote**

Concepto: **Notificación -- Expediente 9861/2024  
Encargos a Medios Propios (SIA 2443040, Serie  
E10101)**

Fecha de puesta a disposición: **15/07/2024 13:37**

Fecha de acceso al contenido de la notificación: **15/07/2024 14:03**



El receptor GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA con NIF A38279972 representado por STELLA GONZALEZ RAMOS con NIF 54093649H se identificó mediante DNle/certificado electrónico de Representación Persona Jurídica / Administrador Único y Solidario, en vigor en la fecha de recogida, cuyo titular es C=ES,O=GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA,2.5.4.97=VATES-A38279972,CN=54093649H STELLA GONZALEZ (R: A38279972),SN=GONZALEZ RAMOS,givenName=STELLA,serialNumber=IDCES-54093649H,description=Ref:AEAT/AEAT0397/PUESTO 1/55682/31012023135255 y fue emitido por CN=AC Representación,OU=CERES,O=FNMT-RCM,C=ES con número de serie CF877728FF5B01F63D90F803D388C32.

Aplicación  
**DEHU**  
Expediente

Código CSV  
**DEHU-5dc3-6ffe-d447-9862-566a-1c09-c2c4-84d1**  
URL de validación  
**<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>**

Fecha de registro  
**15/07/2024**  
DNI/NIE del interesado  
**A38279972**



DEHU-5dc3-6ffe-d447-9862-566a-1c09-c2c4-84d1



## REGISTRO DE ENTRADA

OFICINA	Nº REGISTRO	FECHA Y HORA
Oficina Central de Registro	2024-E-RC-7195	16/07/2024 07:50
RESUMEN		
AG24-020 El Cabildo de Lanzarote nos remite Orden de encargo para la EJECUCIÓN DE ACTUACIONES “INFORMANTES DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA. SERVICIO DE INFORMACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA. ISLA DELANZAROTE”, financiado con el Fondo de Desarrollo de Canarias		
TERCERO	Nº DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
Interesado	L03350007	Cabildo Insular de Lanzarote

## DOCUMENTOS

NOMBRE DEL FICHERO: AG24-020 Encargo Inform Reserva Biosfera Lanzarote.pdf

TIPO DE DOCUMENTO: Otros

VALIDEZ: Original

CSV:

HUELLA DIGITAL: 608f8220e210d65d43ba30c86982957375856471

NOMBRE DEL FICHERO: Resguardo.pdf

TIPO DE DOCUMENTO: Otros

VALIDEZ: Original

CSV:

HUELLA DIGITAL: 249a4e8afff63c625e87370786f2f7d2799ef819

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

